



REF.:

REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»

(Borrador 30 de mayo de 2025)

El Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», establece en su anexo VII un calendario de hasta siete años para la implementación progresiva de una serie de medidas mínimas obligatorias destinadas a mejorar la seguridad del parque de ascensores existente.

Estas medidas deben aplicarse a partir de la primera inspección periódica que se realice a cada ascensor a partir del 1 de julio de 2025, y su cumplimiento se escalona en distintos plazos, según el tipo de medida:

En el plazo de 1 año desde la inspección: medidas urgentes relacionadas con la nivelación del ascensor, protección frente a caídas y otras que afectan directamente a la seguridad inmediata de los usuarios.

En el plazo de 3 años: mejoras como sistemas de comunicación bidireccional en cabina, protecciones contra movimientos incontrolados o mejoras en el alumbrado de emergencia.

En el plazo de 5 años: medidas relativas a protección del foso, precisión de parada, y elementos de señalización y control accesibles.

En el plazo de 7 años: medidas estructurales o de mayor complejidad técnica, como la instalación de paracaídas progresivos, limitadores de velocidad, o adecuaciones en la estructura de cabina o puertas.

Asimismo, en su artículo 11.9, se fija un plazo de seis meses para la subsanación de los defectos leves detectados en las inspecciones periódicas, sin que ello implique la paralización del equipo afectado.

Como consecuencia de los efectos extraordinarios de la DANA que afectó con especial intensidad a la Comunidad Valenciana, y habiéndose constatado la necesidad urgente de concentrar los recursos del



sector de mantenimiento de ascensores en la reparación de los equipos aún inoperativos, se considera justificado establecer una medida de carácter transitorio.

El fin de esta medida es facilitar esta priorización de recursos sin menoscabar los objetivos establecidos en la ITC AEM 1 en materia de seguridad, introduciendo una transitoria, limitada al ámbito de la Comunidad Valenciana y con vigencia hasta el 1 de julio de 2026, que posponga tanto la obligación de implementar las medidas mínimas recogidas en el anexo VII como la aplicación del plazo de seis meses para la subsanación de defectos leves detectados en inspecciones periódicas.

Esta medida se adopta con carácter excepcional y temporal, en atención al interés general y a la necesidad de garantizar la pronta recuperación del servicio en los ascensores afectados por el episodio meteorológico extremo con consecuencias catastróficas.

El artículo único del presente Real decreto modifica el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, mediante la introducción de una nueva disposición transitoria quinta que establece, con carácter excepcional y limitado al ámbito de la Comunidad Valenciana, una moratoria en la aplicación de determinados plazos previstos en dicha instrucción, en respuesta a los efectos derivados del episodio de DANA ocurrido en 2023.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación, conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La medida propuesta cumple con el principio de necesidad para hacer frente a una necesidad urgente y excepcional, garantizando la continuidad del servicio seguro de los ascensores tras la DANA, sin comprometer los objetivos de seguridad del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.

Es proporcional, ya que no impone nuevas obligaciones ni restringe derechos, limitándose a una moratoria temporal y geográficamente acotada.

Refuerza la seguridad jurídica al mantener la coherencia con el marco normativo vigente y su adaptación puntual a la emergencia.

Además, cumple con la transparencia por su claridad, accesibilidad y previsibilidad para los destinatarios.

Finalmente, mejora la eficiencia al optimizar recursos en un contexto de emergencia.

Para la elaboración de este real decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado consulta a aquellas entidades relacionadas con el sector, conocidas y consideradas más representativas.

Asimismo, este real decreto ha sido objeto de informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo según artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y Dictamen del Consejo de Estado de fecha XXX



En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día x de xx de 2025,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»*

Se introduce una nueva disposición transitoria en el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria quinta. *Suspensión temporal de plazos en la Comunidad Valenciana.*

1. Los plazos establecidos para la implementación de las medidas mínimas obligatorias contempladas en el anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 no serán de aplicación en la Comunidad Valenciana hasta el 1 de julio de 2026.
2. Hasta el 1 de julio de 2026, el plazo previsto en el apartado 9 del artículo 11 ("Inspecciones") de la ITC AEM 1, para la subsanación de defectos leves detectados en las inspecciones periódicas, será de un año a contar desde la fecha de su detección.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid,

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

El Ministro de Industria y Turismo,

Jordi Hereu Boher